

---

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

---

*Decreto en que se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que reforme la tarifa general de rentas é impuestos municipales.*

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que, en lo relativo á las cuotas del impuesto de «Rastros» que estableció la tarifa general de rentas é impuestos

municipales de la ley de 20 de enero de 1897, y que fueron modificadas por la de 29 de diciembre del mismo año, reforme la expresada tarifa, reduciendo dichas cuotas á los mismos tipos que hayan de cobrarse conforme á la cláusula 15<sup>a</sup> del contrato de fecha 22 de octubre último, celebrado por la dirección general de Obras públicas con la compañía «Rastro de la Ciudad de México, S. A.» y aprobado por la secretaría de Gobernación.

*José R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 11 de enero de 1909.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda, Crédito público y Comercio, Lic. José Y. Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 11 de enero de 1909.—*Limantour*.—Al...

*Decreto que reforma la tarifa general de rentas é impuestos municipales en lo relativo á las cuotas del impuesto de «Rastros.»*

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se

RASTROS.	Unidad para el cobro.	Cuota fija.
Matanza de ganado vacuno ó porcino	Kilogramo	\$0.01 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>
Matanza de ganado lanar y de pelo..	„	0.02
Introducción de productos de matanza:		
Carne fresca de res ó de cerdo.....	„	0.01 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>
Carne de carnero y chivo.....	„	0.02
Manteca de cerdo ó de res.....	„	0.01 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>
Carne seca de res, carnero ó chivo..	„	0.01
Carne preparada de cerdo.....	„	0.01 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>

Art. 2° El impuesto de matanza é inspección sanitaria se causará con arreglo á las cuotas que fija el artículo anterior, pesando en canal el ganado vacuno, lanar y de pelo, y el porcino en pie.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto del Congreso de la Unión, promulgado en esta misma fecha, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Se reforma, en los términos que á continuación se expresan, la tarifa general de rentas é impuestos municipales, contenida en la ley de 20 de enero de 1897 y modificada por decreto de 29 diciembre del mismo año:

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 11 de enero de 1909.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda, Crédito público y Comercio.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 11 de enero de 1909.—*Limantour*.—Al.....

*Circular para que las multas que impongan las oficinas verificadoras de Pesas y Medidas, se enteren siempre en efectivo, en las oficinas recaudadoras de la Federación.*

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de recaudación y libramientos.—Sección 3ª—Grupo 1º—Circular número 1,771.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 4,794, fechada el 8 del actual, me dice lo siguiente:

«El secretario de Fomento, en oficio núm. 1,066 de 31 de diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:—«De conformidad con el atento oficio de Ud., núm. 4,493, de fecha 23 del mes que hoy concluye, ya se libran las órdenes necesarias para que las multas que impongan las oficinas verificadoras de Pesas y Medidas, dependientes de esta secretaría, se enteren siempre en efectivo en las oficinas recaudadoras de la Federación, y no en estampillas de la renta del Timbre, como se ha venido haciendo, ya sea que los interesados queden conformes con ellas ó simplemente las depositen, mientras hacen sus gestiones para conseguir su rebaja ó condonación.—Transládolo á Ud. para su conocimiento y efectos.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes,

sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 12 de enero de 1909.—Por el tesorero general. El subtesorero contador, *P. M. del Paso*.

*Circular en que da á conocer la firma del Sr. Gonzalo Manero, jefe de la contabilidad de la tesorería.*

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de recaudación y libramientos.—Sección 3ª—Grupo 2º—Circular número 1,772.

Sírvase Ud. tomar nota de la firma puesta al margen, del Sr. Gonzalo Manero, jefe de la contabilidad de esta oficina, que, conforme al reglamento de la misma, es el llamado á substituir al subscripto, en caso de ausencia ó falta accidental.

México, 13 de enero de 1909.—El subtesorero contador, *F. M. del Paso*.

*Circular para que los administradores remitan noticias correspondientes á las exportaciones hechas por compañías establecidas.*

Dirección general de Aduanas.—México.—Circular núm. 259.

Para que la circular núm. 29 expedida por la secretaría de Hacienda el 7 de enero de 1896, modificada, en parte, por la de 3 de enero de 1898, sea cumplida estrictamente, recomiendo á Ud. que, á partir del presente, remita todos los me-



MODELO NÚM 2.

Relación de los certificados recibidos del extranjero, expedidos en los términos de la circular núm. 29 de la secretaria de Hacienda, de 7 enero de 1896, y su modificación de 3 enero de 1898.

NOMBRE DEL BUQUE	Número del registro de exportación	EMBARCADOR	Número del pedimento y año a que pertenece	Medida en el sistema que exprese el certificado	Reducción á metros cúbicos	NUMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO.	
						Núm.	Fecha.

Lista de los bonos del empréstito municipal de la ciudad de México, del 5<sup>o</sup>/10 de 1889, favorecidos en el 36<sup>o</sup> sorteo semestral.

Departamento de Crédito y Comercio.

LISTA de los bonos del Empréstito Municipal, de la ciudad de México, del 5<sup>o</sup>/10 de 1889, que fueron favorecidos en el 36<sup>o</sup> sorteo semestral que de los mismos se verificó en las oficinas de «The Trustees Executors & Securities Insurance Corporation, Limited,» de Londres, el día 14 de diciembre de 1908:

6 bonos de £1,000 cada uno, números:	
23, 64, 106, 202, 340 y 449	£ 6,000
12 bonos de £500 cada uno, números:	
529, 601, 638, 660, 671, 854, 910, 1,052, 1,114, 1,245 1,418, 1,451	£ 6,000
165 bonos de £100 cada uno, números:	
1,800, 1,832, 1,911, 2,010, 2,176, 2,209, 2,238, 2,510, 2,540, 2,567, 2,594, 2,712, 2,721, 2,880, 2,976, 3,109, 3,140, 3,379, 3,422, 3,604, 3,671, 3,720, 3,851, 3,852, 3,904, 3,952, 4,061, 4,064, 4,206, 4,262, 4,331, 4,346, 4,455, 4,681, 4,701, 4,827, 4,834, 4,927, 5,123, 5,138, 5,153, 5,184, 5,276, 5,325, 5,337, 5,423, 5,470, 5,542, 5,617, 5,811, 5,937, 6,183, 6,523, 6,533, 6,684, 6,722, 6,794, 6,840, 6,841, 6,921, 7,065, 7,266, 7,283, 7,300, 7,400, 7,460, 7,504, 7,539, 7,577, 7,617, 7,682, 7,699, 7,702, 7,790, 7,863, 7,876, 7,901, 7,920, 8,073, 8,074, 8,130, 8,591, 8,797, 8,847, 8,850, 8,878, 8,884, 8,974, 9,040, 9,231, 9,322, 9,500, 9,512, 9,537, 9,582, 9,633, 9,801, 9,850, 9,889, 10,052, 10,086, 10,124, 10,231, 10,279, 10,342, 10,415, 10,517, 10,519, 10,589, 10,650, 10,815, 10,995, 11,143, 11,161, 11,324, 11,345, 11,610, 11,618, 11,660, 11,679, 11,713, 11,986, 12,057, 12,082, 12,129, 12,198, 12,309, 12,313, 12,418, 12,447, 12,482, 12,661, 12,789, 12,814, 12,883, 13,026, 13,257, 13,358, 13,371, 13,456, 13,502, 13,517, 13,678, 13,741, 13,743, 13,768, 13,821, 13,855, 14,056, 14,100, 14,149, 14,305, 14,406, 14,451,	
A la vuelta	£ 12,000